

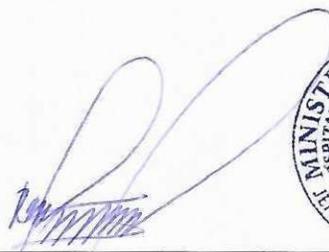


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

Nosotros, Doctor HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ***, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número ***: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco “Dr. José Luis Saca Meléndez”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, y por otra parte la Licenciada EVELYN XIOMARA RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de ***, portadora de mi Documento Único de Identidad número *** y con Número de Identificación Tributaria ***, en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. de C.V., e IBS, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ***, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del notario Rodolfo García Bonilla, debidamente inscrita en el Registro de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número *** del Libro número *** del Registro de Sociedades, de la que consta todas las cláusulas por las que se rige actualmente la sociedad, siendo su naturaleza, denominación y domicilio los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la misma estará confiada a un administrador único propietario y a su respectivo suplente, o a una junta directiva, compuesta de los directores propietarios e igual número de directores suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su caso, siendo el periodo de funciones tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al administrador único propietario, quien tendrá facultades para otorgar toda clase de actos. b) Testimonio de Escritura Pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno del mes de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, bajo el número *** del Libro *** del Registro de sociedades, en la que consta que se ha rectificado la cláusula vigésima de la escritura pública de constitución de la sociedad “Importadora de Bienes y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia IBS, S.A. de C.V., referente al periodo de funciones de los administradores, en el sentido que el periodo correcto para el que fueron electos es de tres años. y c) Credencial de la Elección de Junta General de accionistas de la sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBS, S.A. de C.V.; extendida por la secretaria de actuaciones de la Junta general de accionistas el día siete de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta que en el Acta número *** punto SEGUNDO, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad celebrada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, Resulto Electa como Administrador Único Propietario la Licenciada EVELYN XIOMARA RIVAS, por un periodo de TRES AÑOS comenzando el día cinco de septiembre de dos mil veintidós y que finalizara el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, Inscrita al número *** del Libro número *** folios *** a folio *** del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente. Por lo que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de Suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a suministrar Combustible Diésel para calderas en camión tanque, según requerimiento del hospital y con un diferencial fijo respecto el precio de referencia del Ministerio de Economía a la fecha de entrega.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023

Descripción	Proveedor	Cantidad galones	Precio de referencia	Diferencial	Pecio unitario	Total
Renglón 01, código MINSAL 70225265 Combustible diésel para uso en calderas del Hospital Nacional de Ilobasco Marca: TEXACO	Importadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.	13,500	\$4.48	\$0.26	\$4.22	\$56,970.00
Las entregas se requieren en camión cisterna, con conexión de manguera de acople hembra de 2½”.						

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta de la contratista presentada el día veinte del mes de enero del año dos mil veintitrés. b) Solicitud de Compra del suministro. c) La Garantía. d) Las modificativas (Si las hubiere). y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato y **aplicar el diferencial fijo de VEINTISEIS (\$0.26) centavos al precio de referencia publicado por el Ministerio de Economía vigente a la fecha de entrega**, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado Internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo o basados en precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** La CONTRATISTA se obliga a entregar el producto según la programación del solicitante: Cuarta Semana de marzo de 2023 (4,500 galones), Cuarta Semana de julio de 2023 (4,500 galones), y Cuarta Semana de noviembre de 2023 (4,500 galones), la recepción es estrictamente de lunes a viernes y en horario de 7:30 A.M a 02:00 P.M. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el director del Hospital, y no dará derecho a la CONTRATISTA a

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 56,970.00)**, que el HOSPITAL pagará a la contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, FOVIAL, flete y cualquier otro impuesto que al momento de la entrega esté vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA de las correspondientes facturas consumidor final en la Tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y siete fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, reflejando además la descripción del producto, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el uno (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,697.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante un plazo de cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL según lo

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

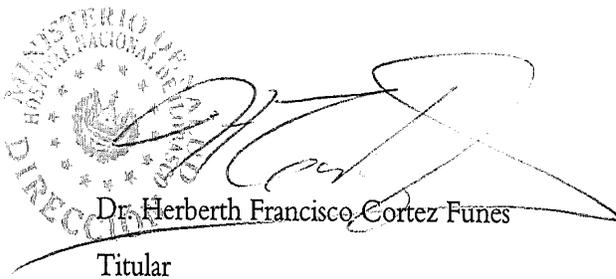
establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente, será entregado y recibido en el Tanque de combustible del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El jefe del Departamento de Mantenimiento y un empleado del Almacén procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) La CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA:**

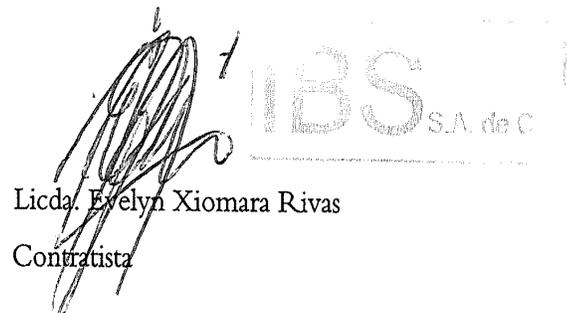
**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la solicitud de compra por Libre Gestión N° 08, El HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones,

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO L-G N° 04/2023**

c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será el licenciado **Pablo Bonilla Santos**, jefe División Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, municipio de Ilobasco, teléfono 2347-5009 y la CONTRATISTA: *******, correo electrónico: ******* En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular


Licda. Evelyn Xiomara Rivas
Contratista